

CONTRATO MERCANTIL DE COLABORACION

En Madrid, a 01 de Noviembre de 2015

REUNIDOS

De una parte:

D. Pablo Ortiz Calvo, mayor de edad, con DNI. Nº 13089353F. , en nombre y representación de VIHASO CORREDURIA DE SEGUROS, SL CIF: B80911878 con domicilio en C/ Jaén nº 2 1º A/B 28020 Madrid y Clave: J-1255 en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus altos cargos, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones –en adelante **LA CORREDURIA-**.

De la otra:

Dª Isidoro Hornillos Baz mayor de edad, con NIF 32.426.699-B, en nombre y representación de FEDERACION GALLEGA DE ATLETISMO. con CIF: G15103500 y domicilio en CORUÑA, Calle AV. GLASGOW, 13, en adelante **EL AUXILIAR EXTERNO-**.

Ambas partes reconocen tener la capacidad legal necesaria para obligarse en el presente acto, y a tal efecto convienen llevar a efecto el presente CONTRATO MERCANTIL DE COLABORACIÓN, en base a las siguientes:

ESTIPULACIONES

CAPITULO I. – NATURALEZA DEL CONTRATO

1. El presente Contrato se otorga de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, que establece: "LOS MEDIADORES DE SEGUROS PODRAN CELEBRAR CONTRATOS MERCANTILES CON AUXILIARES EXTERNOS QUE COLABOREN CON ELLOS EN LA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE SEGUROS ACTUANDO POR CUENTA DE DICHOS MEDIADORES".

Por lo tanto las relaciones entre las partes quedan expresamente excluidas del ámbito laboral.

2. El Auxiliar externo declara en este acto que no está sometido a ninguna de las incompatibilidades señaladas en los artículos 19, 24 y 25.4 de la Ley 26/2006,
3. La función del Auxiliar externo será, como indica el artículo 8 de la Ley 26/2006, la de colaborar con la Correduría en la distribución de productos de seguros actuando por cuenta de la Correduría, pudiendo realizar trabajos de captación de la clientela, así como funciones auxiliares de tramitación administrativa, sin que dichas operaciones impliquen la asunción de obligaciones, no teniendo en ningún caso la condición de mediadores de seguros ni podrán

prestar asistencia en la gestión, ejecución y formalización de los contratos de seguro, ni tampoco en caso de siniestro.

4. El Auxiliar externo desarrollará su función conforme a su iniciativa personal, con absoluta libertad en la utilización del tiempo que considere necesario.
5. La aceptación de Solicitudes de seguro corresponderá exclusivamente a la Correduría, quien decidirá libremente sobre su admisión o rehúse, quedando prohibido al Auxiliar externo firmar cualquier clase de documentos que comprometan coberturas de seguro, ni modificar por sí las coberturas ya contratadas reputándose tales actos nulos y sin ningún valor ni efecto tanto para la Correduría como para la respectiva Entidad Aseguradora.
6. La actividad que desarrolle el Auxiliar externo será retribuida mercantilmente, en base a las comisiones que, sobre las primas y/o honorarios pagados por los tomadores de los seguros que el Auxiliar externo obtenga para la Correduría, se consignan en el Cuadro Anexo, que forma parte íntegramente de este Contrato a todos los efectos.
7. Los impuestos, contribuciones y tasas que graven o puedan gravar la actividad del Auxiliar externo y su retribución, se afrontarán por el Auxiliar externo, por su cuenta.
8. El Auxiliar externo tiene prohibido entregar la Póliza de Seguro, o los recibos de prima, sin que haya percibido previamente el importe total de estos recibos.
De los fondos correspondientes a estos cobros, así como cualesquiera otros que pudiera recibir por cuenta de la Correduría, se considerará al Auxiliar externo como depositario.
Por otra parte, el Auxiliar externo no podrá efectuar ningún pago ni entrega de efectivo, por cuenta de la Correduría, sin autorización de éste.
9. El Auxiliar externo deberá rendir cuentas a la Correduría de las cantidades que haya recaudado por cuenta de la misma semanalmente con arreglo a lo previsto en el artículo 263 del Código de Comercio, poniendo a disposición de la Correduría el importe de las cantidades percibidas.
Mensualmente la Correduría liquidará al colaborador las comisiones netas (comisión bruta que le corresponda, menos retención del IRPF).
10. La Correduría podrá revisar la documentación y demás efectos relacionados con la actividad específica del Auxiliar externo, para aclarar o poner en orden cualquier extremo relacionado con la actividad de éste, comprometiéndose el Auxiliar externo a facilitar esta revisión en cuanto sea preciso.
11. El presente Contrato se establece por tiempo indefinido, tomando efecto en la fecha de su firma.
Se extinguirá por alguna de las siguientes causas:
 - a. Por mutuo acuerdo de las partes.
 - b. Por incumplimiento, o cumplimiento defectuoso, de las funciones del Auxiliar externo, definidas en las Estipulaciones 3ª y 5ª o de las obligaciones consignadas en las Estipulaciones 8ª, 9ª y 10ª.

- c. Por falta de trabajo de captación de clientes en el ejercicio de un año.
12. Producido el cese del Auxiliar externo por cualquier causa, éste se compromete a no realizar acto alguno que pueda originar trastorno o perjuicio a la tramitación y resolución de los asuntos que tengan en curso, quedando obligado a devolver a la Correduría toda la documentación y material obrante en su poder, relacionados con su extinguida función, y a efectuar el cierre de cuenta por fin de gestión y el pago inmediato del saldo efectivo que resulte a favor de la Correduría.
13. En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2.a del R. D. 1496/2003, de 28 de noviembre, el Auxiliar externo autoriza expresamente a la Correduría a expedir, en su nombre y por su cuenta, las facturas correspondientes a sus operaciones y a remitirle dichas facturas por cualquier medio.
14. El Auxiliar externo manifiesta estar en posesión de los conocimientos necesarios para el desarrollo de las funciones encomendadas, lo que acredita bien por la previa realización de los programas de formación establecidos para la categoría C, regulado en el Anexo III de la Resolución de 28 de julio de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se establecen los requisitos y principios básicos de los programas de formación para los mediadores de seguros, corredores de reaseguros y demás personas que participen directamente en la mediación de los seguros y reaseguros privados; bien por venir ejerciendo tareas de colaborador mercantil con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, como así se establece en el artículo 9 de dicha Resolución, relativo al régimen de derechos adquiridos o bien la previa realización de estudios en materia de seguros equivalentes a las previstas en el programa de formación del Anexo III o experiencia de un año en el desempeño de funciones de igual naturaleza, como así dispone el artículo 3.4ª de la citada resolución. El Auxiliar externo se compromete, asimismo, a la asistencia y seguimiento de los programas de formación continua necesarios para el correcto desarrollo de sus tareas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución de formación.

Las partes para cuantas dudas o discrepancias pudieran surgir respecto de la interpretación o cumplimiento de este contrato, se someten, con renuncia del fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

En Madrid, a 01 de Noviembre de 2015



Por AUXILIAR EXTERNO
FEDERACION GALEGA DE ATLETISMO
Isidoro Hornillos Baz



Por LA CORREDURIA
VIHASO, S.L.
Pablo Ortiz Calvo

ANEXO AL CONTRATO DE COLABORACION MERCANTIL

LEY ORGANICA 15/1999 DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

ACUERDAN

PRIMERO Y UNICO: Deberes derivados de la Ley Orgánica 15/1999:

1. El Auxiliar externo, en virtud del contrato de colaboración mercantil suscrito al amparo del artículo 8 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, tiene la condición de encargado del tratamiento, del que es responsable la Correduría según lo dispuesto en los artículos 62.c) y d) de la misma ley, comprometiéndose, en consecuencia, y en base a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal a:
 - 1.1 Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento, que es la Correduría.
 - 1.2 No aplicar o utilizar los datos para un fin distinto al del ámbito de su actividad como Auxiliar externo de la Correduría.
 - 1.3 No ceder ni comunicar los datos, ni siquiera para su conservación, a personas ajenas al cumplimiento de los acuerdos derivados de la prestación del servicio.
 - 1.4 Asimismo, el Auxiliar externo se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, en especial las medidas previstas para el nivel de seguridad Alto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, o en la norma que, en su caso pudiera sustituirle.
 - 1.5 Una vez extinguido el contrato de prestación de servicios, el Auxiliar externo se compromete a destruir o a devolver a la Correduría los datos de carácter personal que haya recabado como consecuencia de su ejecución, así como cualquier soporte o documentos en que dichos datos pudieran constar.
 - 1.6 En caso de que el Auxiliar externo destine los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del presente anexo a otra finalidad, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato será considerado único responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
 - 1.7 El Auxiliar externo se compromete también a hacer cumplir las obligaciones que ha asumido en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal a sus empleados, así como someter el tratamiento de datos efectuado por los mismos al deber de secreto profesional que subsistirá aun después de finalizar los acuerdos del presente anexo.


Por AUXILIAR EXTERNO
FEDERACION GALEGA DE ATLETISMO
Isidoro Homillos Baz
Complejo Deportivo Evina
1008 A Coruña Tel: 981 291 683
www.atletismogalego.org
www.carreirasgalegas.com


Por LA CORREDURIA
VIHASO, S.L.
De Pablo Ortiz Calvo
Email: vihaso@vihaso.com
www.vihaso.com

ANEXO AL CONTRATO DE AUXILIAR EXTERNO CON LA SOCIEDAD
“VIHASO CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.”

OTRAS CONDICIONES

ANEXO II

La FEDERACION GALLEGA DE ATLETISMO, reconoce a VIHASO CORREDURIA DE SEGUROS como patrocinador de la misma, haciéndolo oficial en todos los documentos públicos de la Federacion, por otra parte se compromete a poner en su web la publicidad de VIHASO CORREDURIA DE SEGURO, facilitando un link de acceso a la información que VIHASO CORREDURIA DE SEGUROS crea conveniente, siempre y cuando haga mención al objeto empresarial de VIHASO CORREDURIA DE SEGUROS.

La FEDERACION GALLEGA DE ATLETISMO, se compromete a poner el logo en los dorsales de competición de los atletas federados que compitan en las pruebas del calendario de la FEDERACION GALLEGA DE ATLETISMO

Firmado en Madrid a 01 de Noviembre de 2015


C/Jaén nº 2 - 1º A/B
LA CORREDURIA
Telf: 91 570 78 58
Fdo. D. Pablo Ortiz Calvo
Email: vihaso@vihaso.com
www.vihaso.com


Avenida de Galicia nº 100 Elviña
AUXILIAR EXTERNO
FEDERACIÓN GALLEGA DE ATLETISMO
Fdo. Isidoro Hornillos Baz
www.federaciongalega.com

ANEXO AL CONTRATO DE AUXILIAR EXTERNO CON LA SOCIEDAD
“VIHASO CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.”

CONDICIONES ECONOMICAS

ANEXO I

VIHASO CORREDURIA DE SEGUROS, se compromete a abonar a FEDERACION GALLEGA DE ATLETISMO, la cantidad del 10% de las primas netas que la FEDERACION GALLEGA DE ATLETISMO, tenga que pagar en concepto de seguro deportivo de accidentes colectivo, incluidas las licencias de día, además de una cantidad fija de 1.000 €


CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.
VIHASO
C/Alcalá nº 2 - 1º AVB
28002 MADRID
Telf.: 91 570 78 58
Email: vihaso@vihaso.com
www.vihaso.com

LA CORREDURIA
Fdo. D. Pablo Ortiz Calvo


FEDERACIÓN GALEGA DE ATLETISMO
CIF: G-45128500
Avea. Glasgow, 12. Complejo Deportivo Elviña
15005 A Coruña. Telf. 981 25 683
www.atletismogalego.org

AUXILIAR EXTERNO
FEDERACION GALLEGA DE ATLETISMO
Fdo. Isidoro Hornillos Baz

DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Isidoro Hornillos Baz con D.N.I. número 32.426.699-B de nacionalidad española con domicilio profesional en CORUÑA AV. GLASGOW, 13, a los efectos de acreditar sus conocimientos en materia de seguros privados,

Declara, bajo su responsabilidad que:

Tiene realizado un curso de formación en materia de seguros privados de una duración de cincuenta horas que le acreditan los conocimientos en materias generales, necesarios para el desempeño de su actividad como auxiliar externo.

Y para que surta los efectos oportunos, firma la presente en Madrid a 01 de Noviembre de 2015


FEDERACIÓN GALEGA
DE ATLETISMO
Edo. Isidoro Hornillos Baz
FEDERACIÓN GALEGA
DE ATLETISMO
Avda. Glasgow, 13 Complejo Deportivo Elviña
15008 A Coruña Tel. 981 291 683
www.atletismogalego.org
www.carreirasgalegas.com

HONORABILIDAD COMERCIAL Y PROFESIONAL

Isidoro Hornillos Baz con D.N.I. número 32.426.699-B de nacionalidad española con domicilio profesional en CORUÑA AV. GLASGOW, 13, a los efectos de acreditar el cumplimiento de su honorabilidad comercial y profesional

Declara bajo su responsabilidad que:

Ha venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulen la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y de seguros;

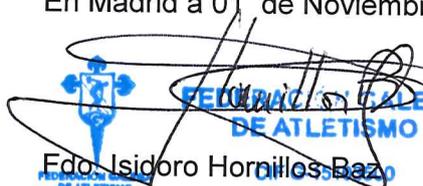
Carece de antecedentes penales por delitos de falsedad, violación de secretos, descubrimiento y revelación de secretos contra la Hacienda pública y contra la Seguridad Social, malversación de caudales públicos y cualesquiera otros delitos contra la propiedad; los inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección en entidades financieras, aseguradoras o de mediación de seguros o de reaseguros;

No ha sido suspendido por sanción firme para el ejercicio de la actividad de mediación conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 26/2006, de 17 de julio de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados;

No ha sido inhabilitado conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio Concursal;

No incurre en incapacidad o prohibición conforme a la legislación vigente.

En Madrid a 01 de Noviembre de 2015


**FEDERACIÓN GALEGA
DE ATLETISMO**
Edo. Isidoro Hornillos Baz

**FEDERACIÓN GALEGA
DE ATLETISMO**

Avda. Glasgow, 13 Complejo Deportivo Elviña
15008 A Coruña Tel. 981 291 683
www.atletismogalego.org
www.carreirasgalegas.com